

# ESTATUTOS

## CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

**Artículo 1º.-** Se constituye en el Concejo de Oviedo una asociación sin ánimo de lucro que se denominará *Asociación para la Recuperación y Restauración de Artículos Informáticos (A.R.R.A.I)* y que se regirá por la vigente Ley de Asociaciones y por los presentes Estatutos.

**Artículo 2º.-** La asociación tiene los siguientes fines:

- Recuperación de material informático antiguo y obsoleto, tanto hardware (maquinaria, ordenadores) como software (programas) y documentación.
- Restauración del material recuperado o perteneciente a terceros.
- Divulgación del conocimiento adquirido.

**Artículo 3º.-** El domicilio radicará en la ciudad de Mieres, calle Santa Clara, calle B, nº5. La Junta directiva podrá acordar el cambio de domicilio del que dará comunicación al Registro de Asociaciones del Principado de Asturias.

**Artículo 4º.-** La asociación desarrollará sus actividades en el ámbito regional. Tendrá una duración Indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

**Artículo 5º.-** La junta directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa vigente en materia de asociaciones.

Los presentes estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

## CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 6.-** La dirección y administración de la asociación correrán a cargo de una junta directiva y de la Asamblea General.

**Artículo 7º.-** La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal.

**Artículo 8°.-** Los cargos que componen la junta directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 4 años, aunque puedan ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por si mismos o a través de persona interpuesta.

**Artículo 9°.-** Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades sociales llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General y sometiendo a la aprobación de ésta e presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del año anterior.

**Artículo 10°.-** La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden, y, a falta de ambos, por e miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta, q ue se transcribirá en el libro correspondiente.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos de la mitad de sus miembros.

**Artículo 11°.-** Los miembros de la Junta Directiva que sean vocales presidirán las distintas comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de actos o actividades sociales, así como recabar de las mismas determinadas informaciones. Dichas comisiones estarán formadas, además, por el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de los respectivos Presidentes.

**Artículo 12.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General; dirigir las deliberaciones de una otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Proponer el plan de actividades de la asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.

El presidente estará asistido de un Vicepresidente, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

**Artículo 13°.-** El Secretario recibirá y transmitirá las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro de registro de socios, y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad.

**Artículo 14°.-** El Tesorero dirigirá la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Asimismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 15°.-** Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones obligaciones propias que la propia Junta les encomiende.

Incumbirá de manera concreta al Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen al Registro de Asociaciones del Principado de Asturias las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva y las que ésta acuerde remitir a aquél.

**Artículo 16°.-** La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva o dos terceras partes de los socios.

Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar el plan general de actuación de la asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes, los presentes estatutos o así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse.

**Artículo 17°.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito o por correo electrónico expresando e lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos siete días siete, pudiendo asimismo hacerse constar que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera.

**Artículo 18°.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presente o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando se trate de modificar estos Estatutos o disolver la asociación, disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública de la asociación, en cuyo caso se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados. Estos asuntos serán examinados siempre en Asamblea General extraordinaria.

## **CAPÍTULO III**

# DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

**Artículo 19.-** El ingreso en la Asociación podrá ser solicitado por cualquier persona con capacidad de obrar mediante escrito dirigido a su Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, accediendo o denegando la admisión.

A todos los efectos, no se adquiere condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

**Artículo 20.-** La Junta Directiva podrá nombrar miembros de honor de Asociación, y tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes en la misma. Tales miembros estarán exentos de pago de cuotas y podrán participar con voz pero sin voto de los órganos de administración y gobierno de la entidad.

**Artículo 21.-** Todo socio podrá renunciar en cualquier momento a condición, solicitando la baja, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud.

Causarán baja en la asociación los socios que no hagan efectivo el pago de la cuota anual en los tres primeros meses del año correspondiente.

**Artículo 22.-** Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la asociación.
- b) Participar en los beneficios que la Entidad conceda a los socios, en la forma que disponga la Junta directiva.
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- d) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que se establece en estos Estatutos.
- e) Hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de sus socios.
- f) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- g) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

**Artículo 23.-** Serán obligaciones de todos los socios acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.

**Artículo 24.-** Los miembros de la asociación podrán recibir las sanciones a las que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 25.-** El patrimonio fundacional de la Asociación se fija 0 pesetas, y el presupuesto anual no podrá exceder inicialmente de 5.000.000 de pesetas.

**Artículo 26.-** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas anuales que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma alguna.
- d) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

**Artículo 27.-** Las cuotas anuales serán abonadas a la Asociación en un solo pago y siempre por adelantado. No pagar la cuota del año en curso durante el primer trimestre supondrá para el socio la incursión en la mora a que alude el artículo 21.

**Artículo 28.-** La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

**Artículo 29.-** En caso de disolverse la Asociación, la Junta Directiva, reunida a tal efecto, nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará a lo que decida la comisión liquidadora bajo la aprobación de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO 5**

### **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 30.-** Los presentes estatutos solo se podrán modificar por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria que exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.